

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0046 DEL 6 DE MARZO DE 2006

por la cual se ordena el cierre de las investigaciones administrativas abiertas por Resoluciones 0223 y 0227 de 2005.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1480 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las peticiones presentadas por Ascoltex en representación de Protela y Lafayette, Coltejer y Fabricato-Tejicondor, con el apoyo de otras compañías asociadas a dicho gremio, recibidas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los días 15 y 27 de julio de 2005, mediante Resoluciones 0223 del 26 de julio y 0227 del 1° agosto, ambas de 2005, la Dirección de Comercio Exterior dispuso el inicio de dos investigaciones administrativas con el objeto de definir la Imposición de salvaguardias a la importación de productos textiles de origen chino;

Que con base en el Decreto 1480 del 11 de mayo de 2005, mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia de transición para productos específicos, previstas en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, mediante el Decreto 2839 del 17 de agosto de 2005, publicado el 18 de agosto de 2005 en el *Diario Oficial*, el Gobierno Nacional adoptó medidas provisionales de salvaguardia para las importaciones de ciertos productos textiles originarios de ese país, en la forma de un gravamen arancelario adicional, que estuvieron vigentes por 200 días calendario;

Que la parte peticionaria referida en el primer considerando de la presente resolución, mediante comunicación del 2 de marzo de 2006, presentada personalmente ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de apoderado, desistió formalmente de las solicitudes para la aplicación de salvaguardias contenidas en los Expedientes SA-215-01-37 y SA-215-03-39, a las que se refieren las Resoluciones 0223 y 0227 de 2005;

Que los productores nacionales de los productos objeto de la salvaguardia provisional fundamentan su desistimiento en las siguientes consideraciones:

- i) Que la industria de textiles colombiana ha sufrido graves perjuicios como consecuencia de la importación de textiles originarios de la República Popular China, situación que los ha llevado a enfrentar problemas estructurales que requieren la adopción de medidas con mayor vocación de permanencia que las salvaguardias;
- ii) Que la salvaguardia solicitada confiere un grado de protección limitado en el tiempo;
- iii) Que las características y antecedentes de las solicitudes de salvaguardia han llevado a que los procedimientos se hayan tornado en un tema de difícil manejo diplomático para Colombia con el Gobierno Chino;
- iv) Que las características previstas en la normatividad que regula la materia y los daños producidos a esa rama de la industria nacional tienen origen en diversas causas, llevan a requerir la imposición de medidas antidumping, cuya solicitud radicarán próximamente, y
- v) Las diferentes alternativas previstas en la normatividad que regula la materia;

Que el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar desistimiento de las peticiones en cualquier momento, sin perjuicio de que las autoridades puedan continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público;

Que en el desistimiento presentado por la parte en cuyo favor se establece el instrumento de defensa comercial contenido en el Decreto 1480 de 2005, se indica que esta ha tomado la decisión de presentar próximamente una solicitud de imposición de medidas antidumping, en reemplazo del mecanismo de la salvaguardia;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre de las investigaciones administrativas abiertas mediante Resoluciones 0223 del 26 de julio y 0227 del 1° de agosto, ambas de 2005, expedidas por la Dirección de Comercio Exterior, relacionadas con las importaciones de productos del sector textil, originarias de la República Popular China, y como consecuencia, disponer el archivo de las mismas.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Gobierno Chino a través del representante diplomático en Colombia.

Artículo 3°. Envíese copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los asuntos inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a **6 de Marzo de 2006**

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN.
(C.F.)